



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

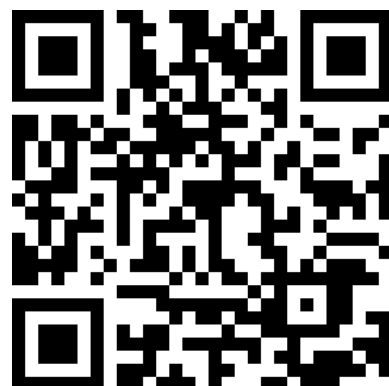


TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

12 DE OCTUBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 12897



Notaría Pública Número Veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal

Ignacio Zaragoza No. 704, Col. Centro
Villahermosa, Tabasco
Adscrito 993-3122850, 3123271

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular

M.D. Guillermo Gibran Narváez Noverola
Adscrito

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

AVISO NOTARIAL

Maestro en Derecho **GUILLERMO GIBRAN NARVAEZ NOVEROLA**, Notario Público Adscrito actuando en el protocolo de la notaria publica número veintiocho y del patrimonio inmueble federal, de la cual es titular el señor licenciado **GUILLERMO NARVAEZ OSORIO**, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad, hago saber: En cumplimiento del artículo seiscientos ochenta (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que ante mí en el instrumento público número 31,000 (treinta y un mil), volumen 1040 (diez mil cuarenta), del protocolo a mi cargo, con fecha **dieciséis** del mes de **agosto** del año **dos mil veinticuatro**, se Radico la sucesión Testamentaria a bienes del extinto **HECTOR GERARDO DOMINGUEZ SANCHEZ**.

Que los señores **GLORIA PATRICIA CASTELLANOS PADILLA**, **MARIANA DOMINGUEZ CASTELLANOS** y **GERARDO BELISARIO DOMINGUEZ CASTELLANOS**, aceptan la herencia, y la señora **GLORIA PATRICIA CASTELLANOS PADILLA**, el cargo de albacea, Heredera y ejecutor testamentario que se le confirió y declara que procederá a formular el inventario de los bienes hereditarios.

Villahermosa, Tabasco., a 18 de septiembre del 2024

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO GIBRAN NARVAEZ NOVEROLA
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO



No.- 12898

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **60,654 SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** Volumen **DCCCXLIV OCTINGENTESIMO CUADRAGESIMO CUARTO**, de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **ELIAS HERNANDEZ JIMENEZ**.- La señora **ALMA NELLY DIAZ GUTIERREZ; ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 06 de Septiembre del 2024.

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO



No.- 003

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00819/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA LÓPEZ BERNARDO, con esta fechas doce de febrero de dos mil veinticuatro, y veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se dictaron unas resoluciones que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a la actora **Juana López Bernardo**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, exhibiendo el **plano actualizado con coordenadas UTM y medidas y colindancias actuales del predio motivo de la Litis, autorizado por Ingeniero Civil con Cedula Profesional**, el cual se ordena agregar a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda, dando así cumplimiento al requerimiento hecho en punto tercero del auto de fecha cinco de Enero de dos mil veinticuatro.

Segundo.- De la misma manera la actora, proporciona el nombre de los colindantes actuales, **Hernán Torres Arias, Ángel Torres Arias y Dorilian Hernández Arias**, los cuales tiene sus domicilios particulares en el mismo poblado del predio motivo de la presente litis, en base a lo anterior y como lo solicita la actora, tórnese los autos al Fedatario Judicial para los efectos que notifique a las partes, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha veinticuatro de Noviembre de dos mil veintitrés y del presente proveído.

Tercero.- Agréguese a los autos y sin efecto legal alguno el oficio número **HAN/DAJ/32/2024**, suscrito por el licenciado **Juan Sibaja Contreras**, Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, en razón que no ha sido notificado el citado ayuntamiento, tal a como se advierte en el punto que antecede.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, que autoriza, certifica y da fe.

=Transcripción del auto de inicio de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés=

Nacajuca, Tabasco, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a la actora **Juana López Bernardo**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** contrato de donación de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, **(1)** notificación de catastral de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, **(01)** plano original, **(01)** Volante número **363783** de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, donde certifica la búsqueda de inscripción de predio, de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés, expedido por la licenciada **Dolores Mendoza de la Cruz**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(03)** tres recibos de pagos de impuesto predial de fecha treinta de mayo del dos mil veintitrés y **(03)** tres traslados, con el cual promueve en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso las Diligencias de Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en **El Poblado Guaytalpa de este**

Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de **295.94. M²**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En **15.53**, metros con **Hernán Torres Arias**.

Al Sur: En **15.75**, metros con **Calle Principal**.

Al Este: En **19.35**, metros con **Apolonio Torres**.

Al Oeste: En **19.79**, metros con **José Aguilar Hernández Hernández**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

Cuarto. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad;** y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción.**

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, y los tableros de avisos de este juzgado, **fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Quinto. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Sexto. Se le hace saber a los promoventes que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

Séptimo. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, **respecto a un predio rustico ubicado en El Poblado Guaytalpa de este Municipio de Nacajuca, Tabasco;** constante de una superficie de **295.94. M²**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En **15.53**, metros con **Hernán Torres Arias**.

Al Sur: En **15.75**, metros con **Calle Principal**.

Al Este: En **19.35**, metros con **Apolonio Torres**.

Al Oeste: En **19.79**, metros con **José Aguilar Hernández Hernández**.

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Octavo. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, respecto a un predio rustico ubicado en **El Poblado**

Guaytalpa de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de **295.94. M²**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En **15.53**, metros con **Hernán Torres Arias**.

Al Sur: En **15.75**, metros con **Calle Principal**.

Al Este: En **19.35**, metros con **Apolonio Torres**.

Al Oeste: En **19.79**, metros con **José Aguilar Hernández Hernández**.

Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la Nación.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de los promovente**, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

Noveno. Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

1.- H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con domicilio en Plaza Hidalgo, sin número de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.

2.- Hernán Torres Arias, Apolonio Torres y José Aguilar Hernández Hernández, todos domicilio ubicado en **El Poblado Guaytalpa de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Décimo. Ahora bien de la revisión a los autos se advierte que el plano que exhibe la actora no se encuentra actualizado, en consecuencia se le requiere a ala ciudadana **Juana López Bernardo**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio **exhiba lo siguiente:**

1.- Un plano actualizado con coordenadas UTM y medidas y colindancias actuales del predio motivo de la Litis, autorizado por Ingeniero Civil con Cedula Profesional y 3 copias simples del mismo.

2.- (2) dos copias simples de su escrito de demanda inicial con sus respectivos anexos incluyendo el plano acuatizado, para notificarle al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco y al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco.

Advertido que de no hacerlo dentro de dicho término se ordenaran los autos al **archivo provisional**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90, 118 y 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En base al punto que antecede se reserva de notificar a los colindantes, hasta en tanto la actora de cumplimiento al punto que antecede.

Décimo Primero. Una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede, y sean notificados los colindantes, a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Hernán Torres Arias, Ángel Torres Arias, y Nelly Hernández Torres.**

Décimo segundo. Señalan la promovente **Juana López Bernardo**, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en **El Poblado Guaytalpa de Nacajuca, Tabasco, y/o el número telefónico 993-120-878-9**, y autorizando para tales efectos a los licenciados **Julio César Jiménez Arias, Julio César Jiménez Hernández, Santiago Fuentes Jiménez y Jorge Luis Gerónimo May**, lo anterior, conformidad con los artículos 13 fracción VI, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo tercero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. Las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ...”**

Décimo cuarto. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de

cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Perla de los Ángeles Barajas Madrigal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(11) ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

juzaadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 004

JUICIO RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. SALVADOR ABALOS ISIDRO.
PRESENTE:

En el expediente 732/2022, promovido por JUANA GUADALUPE SUAREZ LOPEZ, relativo al juicio RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, en contra de SALVADOR ABALOS ISIDRO, originado en este juzgado, se dictaron los siguientes acuerdos que copiados a la letra dicen:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN SU PUNTO SEGUNDO.

SEGUNDO. Ahora bien y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, al ciudadano SALVADOR ABALOS ISIDRO, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **treinta días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana JUANA GUADALUPE SUAREZ LOPEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: una acta de nacimiento número 00361, una copia fotostática de credencial de Pemex y copias simples que acompañan, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** de la menor **L.S** de apellidos **S.L.**, (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), en contra de **SALVADOR ABALOS ISIDRO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio particular ubicado en la calle Santa Cruz 2da, sin número, Ranchería Tierra adentro, 1ra, Sección, C.P 86200, en Jalpa de Méndez, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 340, 343, 344, 346, 347 párrafo primero 353 fracción VI, 371 fracción II, IV y V, 372, 373, 375 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 487, 488, 489, 490, 491, 511, 512, 514 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía Ordinaria, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de

Justicia. Y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal. Acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. Observándose del acta de nacimiento de la menor **L.S** de apellidos **S.L.** que a la fecha tiene cuatro años de edad, de conformidad con el artículo 470 del Código Civil en vigor, se le declara de plano su estado de minoridad, en consecuencia; la suscrita Juzgadora le designa como tutor dativo para que lo represente únicamente en este procedimiento la licenciada **ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ**, debiendo hacerle saber tal designación en las Oficinas del DIF-TABASCO, con domicilio en el interior del edificio de los juzgados Civiles y Familiares, para que en caso de aceptar comparezca a protestar el cargo conferido, **previa cita en la secretaría y siempre que así lo permitan las labores de este juzgado**, debiendo exhibir identificación, de conformidad con los artículos 448, 505 y 507 fracción III del Código Civil en vigor en el Estado.

QUINTO. De conformidad con los numerales 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se llama oficiosamente a juicio al Director General del Registro Civil de esta Ciudad, para que le depare perjuicio la sentencia que resuelva la controversia ya que se trata una cuestión relativa al acta de nacimiento número 162 y deben ser oídos todos los que hayan intervenido en dicho acto, en consecuencia, deberá la actuario judicial correrle traslado y emplazarlo a juicio, en los términos del punto tercero del presente proveído.

SEXTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias..."; en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO. Respecto a la medida cautelar que solicita la parte actora, dígaselo que no ha lugar acordar favorable su petición sobre la pensión alimenticia provisional, toda vez que no se ha demostrado el vínculo de parentesco que obliga al demandado.

UNDECIMO. Asimismo nombra como abogados patronos a los licenciados **VICTOR HUGO REYES VIDAL, ERIC AZUETA DE LA CRUZ, GUADALUPE DEL CARMEN REYES VIDAL, IGNACIA CERINO PERALTA y ROBERTO ENRIQUE REYES VIDAL**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que el profesionista designado ha acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se les tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

Designando como representante común al licenciado **VICTOR HUGO REYES VIDAL**, de conformidad con lo dispuesto al artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado,

DUODECIMO. Observándose que el promovente, otorga **MANDATO JUDICIAL** en favor de los licenciados **VICTOR HUGO REYES VIDAL, GUADALUPE DEL CARMEN REYES VIDAL, IGNACIA CERINO PERALTA y ROBERTO ENRIQUE REYES VIDAL**, con fundamento en los artículos 2849, 2850, 2851, 2852 y 2854 del Código Civil en vigor en el Estado, se señala cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para que la promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto constitucionales.

DECIMO TERCERO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en el Bufete Jurídico V.R Abogados ubicado en la calle Cerrada de Ernesto Malda 117, Colonia Rovirosa en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **VICTOR HUGO REYES VIDAL, ERIC AZUETA DE LA CRUZ, GUADALUPE DEL CARMEN REYES VIDAL, IGNACIA CERINO PERALTA y ROBERTO ENRIQUE REYES VIDAL**, así como los pasantes en derecho **ESPERANZA VIDAL MAY y HUGO ENRIQUE MUÑOZ VIDAL**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado **HEBERTO PEREZ CORDERO**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(09) NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO.



No.- 005

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

EXP. 462/2022

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil al rubro **indicado**, relativo al juicio ordinario civil de Usucapión o Prescripción Positiva, promovido por **Feliciana Benítez de la Cruz**, contra **Juan de la Cruz García Aguirre**, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y doce de julio de dos mil veintidós, se dictaron dos autos que copiados a la letra establecen:

“... auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Primero. Por presentada **Feliciana Benítez de la Cruz**, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestación respecto al requerimiento que se le hizo en el punto segundo del proveído de ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

En consecuencia al párrafo que antecede como lo solicita la promovente y toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada Juan de la Cruz Aguirre, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de **domicilio ignorado**.

Segundo. En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, **notifíquese y emplácese a juicio al demandado Juan de la Cruz García Aguirre**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “**Tabasco Hoy**”, “**Novedades**”, “**Presente**” o “**Avance**”, **debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído**, así como los datados doce de julio del dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“Notificación por edictos. entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el distrito federal. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.o Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Tercero. En consecuencia, **hágase saber al demandado Juan de la Cruz García Aguirre**, que deberá comparecer ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número (planta alta del Reclusorio), Ranchería Villa Flores, segunda sección, Hulmanguillo, Tabasco, a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de **contestación a la demanda** planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, **se le requiere** para que dentro del mismo término, señale domicilio en este municipio de Hulmanguillo, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la **lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado**, aún las de carácter personal.



Auto de fecha doce de julio de dos mil veintidós**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentada a **Felician Benítez de la Cruz**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(01) Título de Propiedad número 00000025600 de fecha 19 de noviembre de 1998, en original.

(01) contrato de compraventa de fecha 06 de junio de 1996, en original.

(01) traslado en copias simples.

Con los que viene a promover en la vía Ordinaria Civil juicio de **Usucapión o Prescripción Positiva**, contra **Juan de la Cruz García Aguirre**, de quien reclama las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda; las que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaran por economía procesal.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL

Tercero. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y rubricados, notifíquese y emplácese a las partes demandadas en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles** contados a partir del siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo 215 del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte promovente en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando lo que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hecho incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fuere supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funde. En caso de no dar contestación la demandada se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

Asimismo requiérase para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio en la **circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE ORDENA GIRAR OFICIOS SOLICITANDO INFORMES.

Cuarto. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora manifiesta **bajo protesta de decir verdad** que **desconoce el domicilio actual** para notificar y emplazar a juicio a **Juan de la Cruz García Aguirre**, previo a ordenar sus notificaciones por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio del mismo, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio del demandado, máxime si tomamos en cuenta que la notificación constituye una formalidad esencial del procedimiento y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a

ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

❖ **Comisión Federal de Electricidad**, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 317, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.

❖ **Instituto Nacional Electoral**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco: Con domicilio ampliamente conocido en este Municipio.

❖ **Titular de la Administración Desconcentrada de Servicio al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203, Planta Baja, Colonia Linda Vista de Villahermosa, Tabasco.

❖ **Teléfonos de México S.A de C.V., Gerencia Comercial (TELMEX)**, con domicilio en la avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia el Águila de Villahermosa, Tabasco.

❖ **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Cesar Sandino número 102, Colonia Primero de Mayo de Villahermosa, Tabasco.

❖ **Instituto Mexicano del Seguro Social**, Delegación del Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida César Sandino número 102, Colonia Primero de Mayo, de Villahermosa, Tabasco.

❖ **Policía Federal de Caminos**, con domicilio en Paseo Usumacinta número 705, de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, del domicilio actual de **Juan de la Cruz García Aguirre**.

Apercibidos que en caso de no rendir la información antes requerida en el plazo previamente señalado, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $96.22 \times 20 = \$1,924.40$; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



Quedan **pendientes** de enviar los oficios antes ordenados hasta en tanto la parte actora proporcione el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y Constancia Única de Registro de Población (CURP); para lo cual requiérase para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación de este auto, los exhiba.

De igual manera deberá de hacerle saber que la entrega de los oficios ordenados en este punto, **queda a cargo de la actora**, por lo cual requiérase a la misma a efectos de que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a que exhiba la CURP y R.F.C., comparezca ante esta autoridad a recibir los oficios ordenados y los haga llegar a su destino, debiendo devolver a la brevedad el acuse de recibo correspondiente, apercibida que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga a su conducta asumida, conforme lo establecen los numerales 89, 90, y 123, fracción III del ordenamiento procesal invocado, y se aplicará en su contra la medida de apremio que corresponda prevista en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, precisamente con la finalidad de impartición de justicia pronta y expedita.

SE RESERVAN PRUEBAS

Quinto. Las pruebas ofrecidas por la actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Sexto. La actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la **calle José María Morelos y Pavón, número 53 de la Colonia Pueblo Nuevo, de este Municipio de Hulmanguillo, Tabasco**; autorizando para que en su nombre y representación reciban toda clase de citas y notificaciones de manera conjunta o separada que se glosen del presente expediente a los Ilcencados en derecho **Delfino López Guzmán, Concepción González, Jaime David Hernández y Juan Enrique Concepción González**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

ABOGADO PATRONO

Séptimo. La parte actora nombra como sus **abogados patronos** a los licenciados **Delfino López Guzmán, Concepción González, Jaime David Hernández y Juan Enrique Concepción González**, reconociéndole la personalidad a la segunda y tercero de los mencionados por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, mas no se les reconoce la personalidad al primero y cuarto de los mencionados en razón de que no tienen inscritas sus cédulas profesionales en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin y a como lo establece los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Noveno. Es importante informar a las partes que **sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo primero. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo segundo. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable** establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:



- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

- 5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

- 6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la Intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe... ”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los veinte días de septiembre de dos mil veinticuatro. Conste.



mlm*



No.- 006

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

Dirigido a:

Armando de los Santos Rodríguez.

En el cuaderno de incidente de gastos, costas y honorarios profesionales, derivado del expediente **497/2010**, relativo al juicio **ordinario civil de nulidad de acta de asamblea general extraordinaria** promovido por **Armando de los Santos Rodríguez** y **Edberto del Carmen Ramón Ocaña**, en sus carácter de presidente y primer secretario propietario del XI Consejo Directivo del “**Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Tabasco**”, A.C., contra **José Dick Gallegos Ramos, Jacinto Muñoz Utrera, Salvador Zurita Hernández, Apolinar González Palma, Adrián Estrada Lorenzo, Rafael Seis Aquino, Mario Jiménez Guzmán, José Alberto Lara Barraza, Elis Córdova López, David Merodio Macías, Carlos Alberto Lara Moscoso, Cristian Guadalupe Contreras Obando, Carlos Méndez Silva, Víctor Manuel Contreras Ruiz, Héctor Enrique Merodio Valencia, Armando León Cupil, José Morales Gómez, José Martínez Lanz, Miguel Ceron Silvan, José Manuel De La Torre Espinosa, Mario Jiménez Guzmán, José Manuel Baeza Vidal, Adrián Mendoza Alejandro, Miguel Alberto Rivera Piza, Ernesto Moreno Corzo y José Quintín Méndez Triano, todos miembros del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Tabasco, A.C., José Andrés Gallegos Ojeda, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, y Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; para notificar al incidentado **Armando de los Santos Rodríguez**; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:**

-auto de **30 de agosto de 2024**-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Como lo peticiona, conforme la constancia actuarial e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio del incidentado **Armando de los Santos Rodríguez**, con **Curp: SARA770907HTCNDR00**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar y emplazar al mencionado **incidentado**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto incidental de **25 de enero de 2019** y este auto.

Haciéndole saber que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el **traslado y anexos** respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se le tendrá por legalmente notificado y emplazado de este juicio y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **tres días hábiles**, para que conteste la demanda, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda incidental que deje de contestar.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, en esta ciudad; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **incidentista** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se **incluyan los autos antes indicados**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **incidentista** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada María Elena González Félix, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”.

-auto incidental de 25 de enero de 2019-

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el acuerdo de esta misma fecha dictado en el expediente principal, t al ciudadano ERNESTO MORENO CORZO

parte codemandada en la presente causa, con su escrito de fecha citada en líneas que anteceden, promoviendo Incidente de Intereses gastos costas y honorarios profesionales.

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 91, 92, 96 y 98 del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena dar trámite en la vía incidental.

Fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal, por lo que se ordena extraer el escrito original del expediente principal para ser glosado a dicho cuadernillo, debiendo agregar copias simples del mismo al principal para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Con las copias simples que exhibió la parte incidentista y con otra que en su momento exhiba el incidentista, désele vista y córrase traslado a los actores incidentados, **ARMANDO DE LOS SANTOS RODRIGUEZ**, con domicilio ubicado en la Carretera Principal S/N de la Ranchería Rivera de la Raíces con C.P. 86280, esta Ciudad y **EDBERTO DEL CARMEN RAMÓN OCAÑA** con domicilio en la calle Juan Ramón del Moral número 710, Villa Macultepec, Centro de ésta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Téngase al incidentista por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones AVENIDA DE LA FLORES SUR 206 B, DEL FRACCIONAMIENTO HERIBERTO KEHOE VICENT, DE LA COLONIA PETROLERA, TABASCO 2000, DE ÉSTA CIUDAD, autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los ciudadanos licenciados MARTÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ, AMAIRANNY FLEITES CASTELLANOS y al ciudadano LUIS DE LA CRUZ HERRERA.

Asimismo designa el incidentista como su abogado patrono al licenciado VICTOR MANUEL GUZMÁN THOMAS, designación que se le tiene por realizada en virtud que dicho profesionista cuenta con su cedula profesional inscrita en el libro de cedula profesionales que para tal fin se lleva en éste Juzgado y de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto a los **veinte** días del mes de **septiembre** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos

María Elena González Félix





No.- 007

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

Que en el expediente número 488/2021, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto JAIME CORDOVA CASTILLO, promovido por MELINA STEPHANIE CORDOVA DE LA CRUZ O MELINA STEPHANIE CORDOVA DE LA CRUZ, el cual se encuentra acumulado al 32/2018, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado MARTIN GONZALEZ ZAPATA, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada proyectos Adamantine, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada, seguido actualmente por HOMERO LORENZO NATAL APONTE cesionario, en contra de GLORIA GIL RODRIGUEZ y JAIME CORDOVA CASTILLO, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. En razón de que en la presente causa, se señaló el día uno de octubre de dos mil veinticuatro, para llevar a efecto el remate en primera almoneda en la presente causa, siendo este día inhábil por ser de descanso obligatorio debido al decreto de fecha once de julio del dos mil veinticuatro, publicado en el diario oficial de la federación en doce de julio de dos mil veinticuatro, por el que se reformó el artículo segundo del apartado B) del artículo 123 Constitucional, en el cual establece en el calendario oficial que es descanso obligatorio el día uno de octubre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Por tanto, se deja sin efecto la fecha señalada en el punto tercero del auto de veintitrés de agosto del presente año, y se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMER ALMONEDA, en términos del auto de fecha veintitrés de agosto del presente año, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación, en los términos ahí ordenado.

SEGUNDO. Ahora, toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en calle Cedros, lotes 9, manzana 4, "Puerta de Hierro", ubicado en área de reserva de condominio del fraccionamiento "Puerta Grande" ubicado en el derecho de Vía de la Prolongación de Paseo Usumacinta sin número kilometro dos de la Ranchería González, Primera Sección del Municipio del Centro, Tabasco; es decir se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los numerales 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno en el municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con los labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en este auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

"...PRIMERO. Se tiene por presentado el cesionario HOMERO LORENZO NATAL APONTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo establecido en los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en calle Cedros, lotes 9, manzana 4, "Puerta de Hierro", ubicado en área de reserva de condominio del fraccionamiento "Puerta Grande" ubicado en el derecho de Vía de la Prolongación de Paseo Usumacinta sin número kilometro dos de la Ranchería González, Primera Sección del Municipio del Centro, Tabasco; constante de una superficie de

15 00 m2, inscrito el 19 de noviembre del año 2008; bajo el número 12588 del libro general de entradas; a folios 106146 al 106183 del libro de duplicados volumen 132; quedando afectado por dicho acto, entre otros, el folio 208 del libro de condominio volumen 120; a nombre de los ejecutados JAIME CORDOVA CASTILLO y GLORIA GIL RODRIGUEZ, al cual se le fijo un valor comercial de \$2,741,960.25 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 25/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de éste juzgado, ubicadas o en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de Macuspana Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda, la que se llevara a efecto en la sala de audiencias de este Juzgado, haciendo saber que no habrá prórroga de espera, después de la hora señalada, haciendo saber que la fecha fijada es con el fin de dar margen a que la publicación ordenada se realicen en tiempo.

Fijándose hasta esa fecha debido a la carga de trabajo que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda, pues siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla dentro del término que señala la Ley; por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación, con el rubro AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE.

CUARTO. Ahora, como en este asunto se rematará un bien inmueble; de conformidad con el artículo 433 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en Centro, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores.

QUINTO. Finalmente, toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los numerales 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera instancia en turno en el municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en este auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 008

JUICIO REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: **ANGEL MARIO LOPEZ Y LOPEZ**

DOMICILIO: **DONDE SE ENCUENTRE**

EN EL CUADERNILLO INCIDENTAL DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **ELIAS LÓPEZ TORRES**, EN CONTRA DE **ANGEL MARIO LOPEZ Y LOPEZ**, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 345/2011, RELATIVO AL JUICIO **REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** PROMOVIDA POR **ELIAS LÓPEZ TORRES** EN CONTRA DE **NERY VIRGINIA LÓPEZ GALLEGOS**; CON FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE EN LO CONDUCENTE, COPIADO A LA LTRA DICE:

“... JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. Lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Téngase presente al incidentista **ELÍAS LÓPEZ TORRES**, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones y solicita, en atención a que no ha sido posible emplazar al incidentado, se le emplace por medio de edictos.

*Por lo que, tomando en consideración que obra en autos del presente incidente diversas constancias de la que se desprende que no se ha localizado al incidentado **ANGEL MARIO LOPEZ Y LOPEZ**, en los diversos domicilios proporcionados en autos, como lo solicita el incidentista, tomando en cuenta que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio del antes citado y de las respectiva constancias actuariales que obra en autos, se corrobora que **ANGEL MARIO LOPEZ Y LOPEZ**, es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese y emplácese a **ANGEL MARIO LOPEZ Y LOPEZ**, en términos el auto de veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés y del presente proveído; por medio de **EDICTOS que se publican por tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.*

*Lo anterior, para hacer del conocimiento de **ANGEL MARIO LOPEZ Y LOPEZ**, de la demanda incidental instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares, que se encuentra frente al recreativo de Atasta; debidamente identificado a recibir las copias de la demanda incidental y documentos anexos, con inserción del auto de veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés y del presente proveído; para que dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente, de que las reciba, si comparece antes de que venza dicho término,*

apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Haciéndole saber a **ANGEL MARIO LOPEZ Y LOPEZ**, que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, MAESTRA EN DERECHO **MARIA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

“... **JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO. lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el expediente principal, se tiene por presente al ciudadano **Elías López Torres**, -parte actora-Incidentista-, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a interponer **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en consecuencia, de conformidad con los artículos 197, 372, 373, 374 y 375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada, y se ordena correr traslado al Incidentado **ANGEL MARIO LOPEZ Y LOPEZ**, en su domicilio ubicado en Calle Cerrada Progreso Número 115 de la Colonia José María Pino Suarez Código Postal 86029 de Villahermosa, Tabasco, con la demanda incidental y anexos consistentes en:

- Copia simple a color de un acta de nacimiento electrónica número 572;
- Un Juego de Copias Certificadas del expediente 345/2011, radicado en este juzgado.
- Dos Traslados;

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

De igual forma se requiere al Incidentado, para que señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, con excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia; sirven de apoyo además los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Así también, téngase al Incidentista, por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en **Calle Peredo Numero 208 Altos, Esquina con 27 de Febrero de la Colonia Centro de esta Ciudad Capital**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Jesús Torres Morales, Luis Lázaro Escudero y Daniel Ignacio Hernández Hernández**, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. En cuanto a la designación de Abogado Patrono que hace a favor de los licenciados reseñados en su escrito de cuenta, de la revisión minuciosa que se hace en el libro de Registro de Cédulas profesionales que se lleva en este juzgado se advierte que no tienen registrada su cédula profesional en este Juzgado, en consecuencia dígame que para que surta sus efectos tal designación la citada profesionista deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado; por lo que únicamente se tiene como abogado patrono al licenciado **LUIS LAZARO ESCUDERO**, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los artículos 84 y 85 de la antes multicitada.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el Incidentista, se **reservan** para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma **Norma Alicia Sánchez Hernández**, encargada del despacho por ministerio de ley del Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL****LIC.MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN.**

L'Mcj.



No.- 009

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 316/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, SEGUIDO POR LA CESIONARIA SOCIEDAD DENOMINADA DECAROME S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V. ; ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL NUEVO CESIONARIO "SOCIEDAD MERCANTIL MORGETA S.A. DE C.V"., A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO JOSE ANTONIO GARNICA MOTTA; EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO SOSA ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO; SE DICTO UN AUTO DE TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"..JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al licenciado WERNERT BENJAMÍN CORDOVA CASTELLANOS, abogado patrono de la parte actora y cesionaria, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda sin sujeción a tipo** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de la demandada CARLOS ALBERTO SOSA ALVARADO, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano y construcción identificado como casa número siete, ubicada en Avenida Campo Samaria, del Conjunto (Condominio Mixto), denominado Mediterráneo, Fraccionamiento Carrizal, de ésta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno 119.60 M2, (ciento diecinueve metros sesenta centímetros cuadrados), y superficie de construcción de 181.0000 M2 (ciento ochenta y un metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Noreste, 9.20 metros, con casa número 15, Al Suroeste, 9.20 metros, con Avenida Campo Samaria; Al Sureste: 13.00 metros, con casa 6; Al Noreste, 13.00 metros, con casa número 8.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día cinco de agosto de dos mil dos, bajo el número 7086 del Libro General de entradas, a folios del 43547 al 43556 del libro de duplicados volumen 126, quedando afectado por dicho contrato el folio 35 del libro mayor volumen 66 de Condominio. Partida 5034573 Folios Reales: 218283 del 28 de mayo de 2012. Folio Real Electrónico: 37530 del 19 de enero de 2024.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado el avalúo del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, actualizado y emitido por el M.V. ARO, RICARDO PEREZ GARCÍA,

perito valuador designado por la parte actora, quien asignó al inmueble sujeto a remate un valor comercial \$2,202,849.12 (dos millones doscientos dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional), con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de \$1,202,849.12 (un millón doscientos dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional), sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como se previene en el artículo 433 fracción IV del Código Procesal Invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las doce horas del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, y no habrá prórroga de espera.

CUARTO. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

QUINTO. Se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible exhiba certificado de libertad o existencia de gravámenes el que consten los gravámenes que reporte el inmueble, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, toda vez que el certificado que obra en autos fue expedido el diecinueve de enero del presente año, por lo que tiene más de seis meses de vigencia, lo anterior, de conformidad con el artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos ordenados

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma el Encargado del Despacho Por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, Miguel Ángel Artas López, ante la secretaria judicial Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL



No.- 025

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. VICTOR FRANCISCO SANCHEZ HERNANDEZ.
PRESENTE.

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SENTENCIA DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO **51/2015**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, EN CONTRA DE **VICTOR FRANCISCO SANCHEZ HERNANDEZ**; EN TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

AUTO DE TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, parte incidentista, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que el ciudadano **VICTOR FRANCISCO SANCHEZ HERNANDEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena notificar a dicho incidentado por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Haciéndole saber al incidentado **VICTOR FRANCISCO SANCHEZ HERNANDEZ**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, aperebido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

AUTO DE VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del Juicio Principal y con fundamento en los artículos 383, 384, y 386 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramitese en una sola pieza por cuerda separada unido al principal el **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SENTENCIA SENTENCIA**, promovido por el licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado de la parte actora, debiéndose correr traslado a la parte demandada incidentada **VICTOR FRANCISCO SANCHEZ HERNANDEZ**, con domicilio para ser notificado el ubicado en la CASA HABITACION EDIFICADA SOBRE EL PREDIO RUSTICO. UBICADO EN LA CARRETERA A TORNO LARGO. ESQUINA CON CALLEJON DE ACCESO DE LA RANCHERIA TORNO LARGO. PRIMERA SECCION. VILLAHERMOSA, TABASCO. (COMO REFERENCIA, ES UNA CASA DE DOS PLANTAS, CON REJAS, AL LADO DE UN TERRENO BALDIO), para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente proveido, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por las listas de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 fracción III del código de procedimientos civil en vigor.

SEGUNDO. Señala el referido incidentista como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos **EL DESPACHO JURIDICO BUCIO ABOGADOS, UBICADO EN AVENIDA PINO SUAREZ NUMERO 324. ESQUINA SANCHEZ MAGALLANES, PLANTA BAJA, LOCAL 2, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, por lo que se le tiene por hecha dichas autorizaciones, y por señalando domicilio procesal para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EN UN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

CANDELARIA MORALES JUAREZ

expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que el menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 138/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito; 30 de enero de 2008. Unanimitad de cuatro votos. Ausente: Digna Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guadío Pelayo. Secretario: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia: 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.



No.- 026

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00853/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO ISIDRO JIMÉNEZ, con esta fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

=Auto de inicio. 853/2023

Procedimiento Judicial no Contencioso de diligencia Información de Dominio.=

Nacajuca, Tabasco, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **María del Carmen Morales Magaña**, abogada patrono del actor, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término a la prevención que se le hizo por auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés; en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente.

Segundo. Se tiene por presentado al ciudadano **Fernando Isidro Jiménez**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha treinta de Enero de dos mil doce, (1) oficio original número **CCM/0837/2023**, de fecha dieciséis de Noviembre de dos mil veintitrés, expedido por el licenciado José del Carmen Cerino López, Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, (01) copia simple del volante número **356688**, de fecha veintidós de Agosto del dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada **Dolores Mendoza de la Cruz**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) plano original, (01) copia simple del recibo de pago de impuesto predial, (01) copia electrónica del volante número **356688**, de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada **Dolores Mendoza de la Cruz**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) plano original con coordenadas UTM, realizado por Arquitecto **Andrés López López**, de fecha febrero del dos mil veintitrés, y (03) traslados, con el cual promueve en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la Carretera Vecinal de Saloya a Jiménez de la Ranchería el Guácimo, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 600.95, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Noreste, en una medida: 58.07 metros con Leydi, Fernando y Miguel, todos de apellidos Isidro Jiménez;**
- **Al Sureste, en una medida: 10.00 metros con Carretera Saloya-Jiménez de Nacajuca, Tabasco;**
- **Al Suroeste, en una medida: 62.28 metros con Leydi, Fernando y Miguel, todos de apellidos Isidro Jiménez, y;**
- **Al Noroeste, en una medida: 10.65 metros con Leydi, Fernando y Miguel, todos de apellidos Isidro Jiménez.**

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

Quinto. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad;** y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción.**

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, y los tableros de avisos de este juzgado, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Sexto. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio**, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio**, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Séptimo. Se le hace saber al promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

Octavo. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, respecto a un **predio rustico ubicado en la Carretera Vecinal de Saloya a Jiménez de la Ranchería el Guácimo, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 600.95, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Noreste, en una medida: 58.07 metros con Leydi, Fernando y Miguel, todos de apellidos Isidro Jiménez;**
- **Al Sureste, en una medida: 10.00 metros con Carretera Saloya-Jiménez de Nacajuca, Tabasco;**
- **Al Suroeste, en una medida: 62.28 metros con Leydi, Fernando y Miguel, todos de apellidos Isidro Jiménez, y;**

Al Noroeste, en una medida: 10.65 metros con Leydi, Fernando y Miguel, todos de apellidos Isidro Jiménez.

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Noveno. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, respecto a un **predio rustico ubicado en la Carretera Vecinal de Saloya a Jiménez de la Ranchería el Guácimo, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 600.95, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Noreste, en una medida: 58.07 metros con Leydi, Fernando y Miguel, todos de apellidos Isidro Jiménez;**
- **Al Sureste, en una medida: 10.00 metros con Carretera Saloya-Jiménez de Nacajuca, Tabasco;**
- **Al Suroeste, en una medida: 62.28 metros con Leydi, Fernando y Miguel, todos de apellidos Isidro Jiménez, y;**

Al Noroeste, en una medida: 10.65 metros con Leydi, Fernando y Miguel, todos de apellidos Isidro

Jiménez.

Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la Nación.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo del promovente, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

Décimo. Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio en la Lic. Benito Juárez y J. Remedios Ney sin número, Plaza Hidalgo, ampliamente conocido en la Col. Centro, Nacajuca, Tabasco.
- **Leydi, Fernando y Miguel**, todos de apellidos **Isidro Jiménez**, con domicilio ubicado en la **Carretera Vecinal de Saloya a Jiménez de la Ranchería el Guácimo de Nacajuca, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Décimo Primero. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Leydi, Fernando y Miguel**, todos de apellidos **Isidro Jiménez**.

Décimo Segundo. Señala el promovente **Fernando Isidro Jiménez**, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la **Carretera vecinal de Saloya a Jiménez, de la Ranchería Guácimo de Nacajuca, Tabasco**, y/o el número telefónico **914-133-571-1**, lo anterior, en términos de los artículos 131, fracciones VI, y VII, y 136, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Tercero. El promovente **Fernando Isidro Jiménez**, designa como su abogada patrono a la licenciada **María del Carmen Morales Magaña**, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que la citada profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el Libro de Registro de cédulas que se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Cuarto. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta

adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ..."

Décimo Quinto. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Perla de los Ángeles Barajas Madrigal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(30) TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Bmr.**



No.- 027

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00411/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** promovido por **Cristian Yordano De La Cruz Félix** con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

“.....JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **CRISTIAN YORDANO DE LA CRUZ FÉLIX**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *contrato de compra-venta, original*, (1) *recibo electrónico de pago de predial*, (1) *plano, original*, (1) *escritura número 589, original*, (1) *certificado electrónico de persona alguna*, (1) *notificación catastral, original*, y (4) *traslados*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio rustico ubicado en **Andador Hicotea s/n, Manzana 45, Lote número 4, de la colonia la Selva, del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **120.00** metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

AL NOROESTE:- EN 8.00 METROS CON RICARDO DE LA ROSA HERNÁNDEZ Y VERÓNICA DE LA ROSA HERNÁNDEZ.

NORESTE:- EN 15.00 METROS CON JOSÉ DEL CARMEN RAMOS RODRÍGUEZ.

AL SURESTE: EN 8.00 METROS CON ANDADOR HICOTEA.

AL SUROESTE:- EN 15.00 METROS CON GUADALUPE RUIZ JIMÉNEZ.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

e. A los ciudadanos **RICARDO DE LA ROSA HERNÁNDEZ** y **VERÓNICA DE LA ROSA HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en: **CALLE COCODRILO, MANZANA 45, LOTE 16, DE LA COLONIA LA SELVA, NACAJUCA TABASCO.**

- f. Al ciudadano **JOSÉ DEL CARMEN RAMOS RODRÍGUEZ**, con domicilio ubicado en: **ANDADOR HICOTEA, MANZANA 45, LOTE NÚMERO 5, DE LA COLONIA LA SELVA, NACAJUCA TABASCO.**
- g. A la ciudadana **GUADALUPE RUIZ JIMÉNEZ**, con domicilio ubicado en: **ANDADOR HICOTEA, MANZANA 45, LOTE NÚMERO 3, DE LA COLONIA LA SELVA, NACAJUCA TABASCO.**
- h. **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**, con domicilio conocido ampliamente en **NACAJUCA, TABASCO.**

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Observando que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese atento exhorto a través de la plataforma de exhortos de este Tribunal** al **Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial en turno competente de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que:

- g) Notifique al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en los términos ordenados en el punto tercero del presente proveído.
- h) Se faculta al Juez(a) exhortado, para acordar promociones que le presenten, y expedir los oficios que sean necesarios, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión.
- i) También queda facultado para aplicar las medidas de apremio correspondientes.
- j) Se solicita al juez exhortado desahogue la diligencia encomendada en un plazo no mayor a **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la radicación del exhorto para el cumplimiento del auxilio y cooperación procesal solicitado.
- k) Adjúntense las constancias necesarias para el desahogo de la encomienda solicitada; y,
- l) Con el resultado lo devuelva a este tribunal.

OCTAVO. Téngase a la parte actora, nombrando como abogado patrono al licenciado **LUIS ROGELIO BAUTISTA JIMÉNEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, al correo electrónico **crisdiandicf1@gmail.com**, y al número telefónico **99-35-18-54-32 (vía WhatsApp)**, autorizando para tales efectos, así como para sacar, tomar apuntes y revisar el expediente cuantas veces sea necesario, a los licenciados **ALBERTO IGNACIO HINOJOSA GÓMEZ**, y **LUIS ROGELIO BAUTISTA JIMÉNEZ**, lo anterior, de conformidad con el artículo 131, fracciones VI, y VII, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido, que las notificaciones personales, le serán efectuadas indistintamente en cualquiera de los dos domicilios antes señalados, no obstante, por economía procesal, y para evitar duplicidad de notificaciones, se le requiere para los efectos de que precise cuál de los dos domicilios será la vía por la cual recibirá tales actuaciones, advertido que de no hacer manifestación alguna, le serán notificadas a través del número de teléfono **99-35-18-54-32**, y en el caso de no contestar, o negarse a recibir las, se le señalarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, conforme los numerales 9, 118, 123 fracción III y 137, del Código de proceder en la materia.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(20) VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

No.- 040

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL**"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **60,832 SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS**, Volumen **DCCCXLII OCTINGENTÉSIMO CUADRAGESIMO SEGUNDO**, de fecha **veintiocho** de **Septiembre** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **GUADALUPE ARELLANO NAVARRO**. Los señores **MARIA ELENA NAVARRO GOMEZ**, **MARITZA ARELLANO NAVARRO** y **RAMON ALEKSIS MACIAS ARELLANO**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **MARIA ELENA NAVARRO GOMEZ**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **30** de **Septiembre** del **2024**".-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 041

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

Dirigido a:

Nora Luisa Ricardez León.

En el cuadernillo de **incidente de actualización de intereses ordinarios e intereses moratorios**, deducido del expediente **378/2015** relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **Banco Mercantil del Norte, S.A.** institución de **Banca Múltiple, Grupo financiero Banorte**, seguido actualmente por el licenciado **Marco Antonio Carreño Ballinas**, con el mismo carácter, contra **Nora Luisa Ricardez León**, se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

- auto de 24 de junio de 2024 -

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por el **apoderado** de la **parte actora-incidentista**.

Como lo peticiona, en razón de las constancias actuariales que obran en autos, conforme los informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de la **demandada-incidentada Nora Luisa Ricárdez León**, proporcionados ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la mencionada **demandada-incidentada**, al ser de domicilio ignorado por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además de este, el auto de inicio incidental de **02 de agosto de 2021**.

Haciéndole saber a la mencionada **demandada-incidentada** que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente

ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con el plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para dar contestación a este incidente, así como señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en términos del auto inicial incidental de **02 de agosto de 2021**.

De no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho, conforme al artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Ahora bien, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora-incidentista** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del ordenamiento legal antes invocado.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora-incidentista** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe. ...”

- auto incidental de 02 de agosto de 2021 -

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto SEGUNDO del acuerdo de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentado al licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada “BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES ORDINARIO E INTERESES MORATORIOS, en contra de NORA LUISA RICARDEZ LEÓN, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena darle trámite a su petición en la vía incidental, formándose el presente cuadernillo, mismo que deberá correr por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, con las copias simples de la demanda incidental, y escrito de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, córrase traslado a NORA LUISA RICARDEZ LEÓN, en su domicilio ubicado en calle Leona Vicario, sin número, de la colonia El Gringo del municipio de Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que dentro del término concedido señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo así, de conformidad con los numerales 136 y 137, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se le señalaran **las listas fijadas en los Tableros de Avisos del H. Juzgado**, en donde le surtirán sus efectos las notificaciones, aún las de carácter personal.

TERCERO. Advirtiéndose que el domicilio de la incidentada NORA LUISA RICARDEZ LEÓN, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno de Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se dé cumplimiento al presente proveído; quedando facultado el Juez exhortado, para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la notificación ordenada.

Asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 1072 párrafo VIII del Código de Comercio aplicable al caso concreto.

Quedando autorizada la parte incidentista, para hacer llegar a su destino el exhorto de mérito, así como para que por su conducto sea devuelto el mismo a este juzgado.

Queda a cargo del ejecutante el exhorto mencionado para efectos de que lo haga llegar a su destino, por lo que se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto para que comparezca ante la oficialía de partes de este juzgado a recibir el mencionado oficio, concediéndole un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para su diligenciación, mismos que se computarán a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo.

Asimismo en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su diligenciarían no

se interrumpirá, lo anterior de conformidad con el numeral 144 del Código en cita.

CUARTO. Requiérase al incidentista, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le realice del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, de conformidad con los numerales 136 y 137, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se le señalaran **las listas fijadas en los Tableros de Avisos del H. Juzgado**, en donde le surtirán sus efectos las notificaciones, aún las de carácter personal.

Por este ocasión se ordena notificar a la parte incidentista el presente proveído, en su domicilio procesal señalado en el expediente principal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe. ...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente edicto a los **once** días del mes de **julio** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Rocío del Carmen Jiménez Montejo





No.- 042

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

NEIBER MACÍAS GUILLÉN

Domicilio Ignorado.

En el Incidente de Actualización de Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios, deducido del expediente número **64/2016**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, seguido actualmente con el mismo carácter por el licenciado **Marco Antonio Carreño Ballinas**, contra **Neiber Macias Guillen**; con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

Auto de fecha 05/agosto/2024

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente licenciado **MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS**, apoderado general de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del incidentado **NEIBER MACIAS GUILLÉN**, en los domicilios ordenados en la sentencia interlocutoria de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obra en autos visibles a fojas ciento treinta y cinco frente y vuelta y ciento treinta y seis frente, se declara que el incidentado **NEIBER MACIAS GUILLÉN**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlo por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de fecha once de enero de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Haciéndole saber al incidentado **NEIBER MACIAS GUILLÉN**, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos); además, por disposición de la ley tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifieste lo que a su derecho corresponda respecto del incidente de Actualización de Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios, promovido por la parte actora, y para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente notificado del presente incidente, por perdido ese derecho y se le señalará las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágase saber a la parte interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Auto de fecha 11/enero/2023

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de enero de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como está ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, se admite a trámite el **Incidente de Actualización de Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios**, promovido por el licenciado Marco Antonio Carreño Ballinas, apoderado general de "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su escrito que se provee y anexos consistentes en **original de una estado de cuenta certificado y copia simple de un traslado**; en consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 372, 373, 383 fracción I, 389 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuademillo.

Segundo. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples del incidente, córrase traslado a la parte demandada-incidentada Neiber Macías Guillén, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, en Lote 15, Manzana 01, de la Avenida Real del Sur, número 127, del Fraccionamiento Real del Sur, colonia Plutarco Elías Calles de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que manifieste dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación que se le realice de este proveído, lo que a sus derechos convenga en relación al presente incidente, y señale domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho, y las subsecuentes notificaciones les surtirán efecto por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, con excepción de la sentencia interlocutoria que en su defecto se llegare a dictar, conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Tercero. Téngase al ocurrente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el ubicado en Quinta Cerrada de Asunción Castellanos, número 523, colonia José María Pino Suárez, Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para tomen fijaciones fotográficas a María del Carmen Ruiz Cacho, Danny Silmar López de la Rosa, Asunción Gerardo Ricardez Frias y José Manuel Nolasco Aguilar, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Cuarto. De igual manera, se tiene al citado ocurrente, autorizando que las notificaciones se le realicen a través del correo electrónico consultoriajuridica16@gmail.com.

Por otra parte, se le indica a la parte actora que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico fernando.chablec@tsj-tabasco.gob.mx del actuario judicial licenciado Fernando Chablé Chablé; al correo electrónico antes referido que proporciona el ocurrente, autorización que se tiene por realizada en términos del artículo 131 fracción IV del Código de Proceder en la materia.

El actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pomenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Quinto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a la parte incidentada o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Sexto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a **los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS

Exp. Núm. 64/2016
Jaad

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 043

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**C. RAFAEL DIAZ CASTILLO-INCIDENTADO
P R E S E N T E.**

En el cuadernillo de Incidente de Pago de Honorarios Profesionales, deducido del expediente número **60/2015**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura Pública de Compraventa**, promovido por el ciudadano **Rafael Díaz Castillo**, por propio derecho, en contra de los ciudadanos **Jose Andrés Gallegos Ojeda, Sonia Juárez Ortégón, Diego Andrés Gallegos Juárez y Jose Andrés Gallegos Juárez**; en el auto de fecha **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 20/JUNIO/2024

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión a los presentes autos, se advierte que por un error involuntario se ordenó agregar a los autos del expediente principal el oficio 006866 de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual el Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Altamira, Tamaulipas hacia devolución del exhorto 128/2023, cuando el mismo debió ser agregado al presente cuadernillo; por lo que, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena regularizar el procedimiento, extrayendo las actuaciones de la foja trescientos cincuenta la trescientos ochenta y cuatro de autos del principal para ser agregadas al presente cuadernillo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **HUMBERTO SEGOVIA GARCIA** mandatario judicial del demandado incidentista, con su escrito de cuenta, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del incidentado **RAFAEL DIAZ**

CASTILLO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al incidentado RAFAEL DIAZ CASTILLO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

*En consecuencia, hágase saber al incidentado RAFAEL DIAZ CASTILLO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **tres días hábiles** para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra.*

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

*Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe....”*

Dos firmas ilegibles, rubrica.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 15/AGOSTO/2017

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

***PRIMERO.** Como está ordenado en el principal y con fundamento en los artículos **381, 382, 383, 384, 389, 394 y 397** y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena dar entrada al **INCIDENTE DE PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES**, en consecuencia, córrase traslado al actor Incidentado **RAFAEL DIAZ CASTILLO**, en su domicilio ubicado la **CALLE SIMON SARLAT NÚMERO 235 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD**, para que en un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda.*

Asimismo se les requiere para que señale dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en tableros de avisos del juzgado.

SEGUNDO. Asimismo, téngase al Incidentista **JOSE ANDRES GALLEGOS OJEDA**, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **CALLE GUAYACAN NÚMERO 100, PRIVADA GUAYACANES, EN LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD (UBICADO ENTRE AVENIDA 27 DE FEBRERO Y AVENIDA USUMACINTA)**, autorizando para tales efectos a los **LICENCIADOS HUMBERTO SEGOVIA GARCIA, JULIAN ALBERTO MENDEZ MORENO y PEDRO DE LA CRUZ SALVADOR**, y los **CC. WERNERT BENJAMIN CORDOVA CASTELLANOS y FRANCISCA JIMENEZ VALENCIA**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLOOp.





No.- 044

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 JUZGADO SEXTO FAMILIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. FRANCISCO HERNÁNDEZ GUDIÑO.

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE **026/2023**, relativo al **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** A BIENES DEL EXTINTO **FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO**, promovido por **FABIÁN HERNÁNDEZ BARRAGÁN, SERGIO HERNÁNDEZ BARRAGÁN, FERNANDO HERNÁNDEZ GALLEGOS y GABRIELA HERNÁNDEZ CUPIL**, CON FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN ACUERDO Y AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al licenciado **JUAN RAMÓN LÓPEZ GARCÍA**, abogado patrono de los denunciantes con su escrito de cuenta, con el cual hace diversas manifestaciones respecto a que desconocen el domicilio del ciudadano **FRANCISCO HERNÁNDEZ GUDIÑO**, mismas que se le tienen por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Ahora bien, y en virtud, de las manifestaciones hechas por el antes referido en su escrito que se provee, siendo **FRANCISCO HERNÁNDEZ GUDIÑO**, de domicilio ignorado, se ordena notificar la radicación del presente asunto al antes referido, por medio de **EDICTO** que se publicará en **un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial**; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, haciéndole saber al ciudadano **FRANCISCO HERNÁNDEZ GUDIÑO**, que tiene un término de **veinte días hábiles**, para apersonarse a juicio y **tres días hábiles más** para que manifieste lo que su derecho convenga en relación a la Sucesión Testamentaria a bienes de extinto **FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO**; mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

Queda a cargo de las partes denunciantes realizar el trámite para la elaboración del edicto.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber a las partes que a partir del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la nueva Titular de este Juzgado es la maestra en derecho **GENNY GUADALUPE MORA FONZ** en sustitución de la maestra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ.**

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos la Licenciada en Derecho **PETRONA MORALES JUAREZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por recibido el oficio FGE/VFDHAIV/FEIDDF/005/2023, signado por la licenciada JOHANA AZUCENA FAUSTO DE JESÚS, TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INVESTIGACIÓN DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, dando contestación a nuestro similar 61, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a los que haya lugar, visto lo anterior, se tiene por desahogada la prevención número 160/2022, adjúntese dicho cuadernillo a los autos y acuérdesse lo conducente.

Se tiene por presentada a los ciudadanos FABIÁN HERNÁNDEZ BARRAGÁN, SERGIO HERNÁNDEZ BARRAGÁN, FERNANDO HERNÁNDEZ GALLEGOS y GABRIELA HERNÁNDEZ CUPIL, con su escrito inicial de demanda y anexos: su escrito de demanda inicial y anexos, consistentes en: (02) actas de defunción números 2991 y 2844; (04) actas de nacimiento números 00027, 01374, 02043 y 00290; (03) escrituras públicas; y (07) traslados y oficio FGE/VFDHAIV/FEIDDF/005/2023; con los que promueven el **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, a bienes del extinto FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO, quien falleció el veintidós de agosto de dos mil doce, a consecuencia de: DESNUTRICIÓN SEVERA METÁSTASIS PULMONARMETÁSTASIS ÓSEA CÁNCER GÁSTRICO; quien tuvo como último domicilio el ubicado en la CALLE JUAN ESCUTIA NÚMERO 309, COLONIA LINDA VISTA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

3. SE SOLICITA INFORME.

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y al **Director del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO, quien falleció el veintidós de agosto de dos mil doce, a consecuencia de: DESNUTRICIÓN SEVERA METÁSTASIS PULMONARMETÁSTASIS ÓSEA CÁNCER GÁSTRICO; quien tuvo como último domicilio el ubicado en la CALLE JUAN ESCUTIA NÚMERO 309, COLONIA LINDA VISTA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

Haciéndole saber al denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma, se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

04. SE HACE SABER RADICACIÓN.

Como lo solicita el denunciante, hágase saber la radicación de la presente sucesión a la ciudadana: MARIANA HERNÁNDEZ GUDIÑO, con domicilio en AVENIDA DEL BOSQUE SIN NÚMERO, A UN COSTADO DE CÁRCAMO, COLONIA CASA BLANCA, VILLAHERMOSA TABASCO, y al ciudadano FRANCISCO HERNÁNDEZ GUDIÑO, con domicilio en PROLONGACIÓN AQUILES SERDÁN 515, COLONIA ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA, TABASCO, debiéndose correr traslado con el escrito inicial de denuncia y documentos anexos, para que, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, con relación a la sucesión testamentaria del de cujus FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO, en términos del artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así también, **requiérase** para efectos que señalen domicilio en esta municipalidad y autoricen persona para recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

05. FECHA PARA AUDIENCIA.

Se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que se celebre la junta prevista por el artículo

635, 636 y 367 del Código de Procedimientos Civiles en vigor a la cual deberán comparecer los interesados debidamente identificados con documento oficial en original y copia, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

Será causa de suspensión de la audiencia la falta de entrega de los oficios mencionados en el punto tres del presente proveído, quedando obligadas las partes a velar por el cumplimiento de tal situación.

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. **“...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII . Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente”.**

06. REQUERIMIENTO

A). Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, presentan alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padece de alguna discapacidad que le dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos **“Pacto de San José de Costa Rica”**; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

B). En base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se le requiere a** la denunciante o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de **correo electrónico** y/o el número de celular o **WhatsApp**.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

07. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene al promovente, como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, así como personas autorizadas y abogado patrono, en los términos establecidos en el punto segundo del auto de prevención de veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

08. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales

que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

09. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847"

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos la licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA PETRONA MORALES JUÁREZ.



No.- 045

CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

**PARA NOTIFICAR A LA INCIDENTADA: DANIELA YOLANDA FALCÓN LÓPEZ.
P R E S E N T E.**

En el cuadernillo de incidente de **cancelación de pensión alimenticia**, derivado del **expediente número 1277/2014** relativo al juicio **ordinario civil de divorcio necesario**, promovido por **Claudia Yolanda López Sosa** en contra de **Carlos Arturo Falcón López**, que con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, mismo que copiado a letra dice:

"...Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Centro, Tabasco, México; a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al abogado patrono de la parte incidentista, licenciado **Jordi González Hernández**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que la incidentada **Daniela Yolanda Falcón López**, es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **emplácese por medio de edictos** que deberán publicarse **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta Entidad Federativa, en términos del auto de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, haciéndole saber a dicha incidentada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, con los que se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación que se realice; asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, dicho termino empezará a contar al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Se tiene por presente al incidentista **Carlos Arturo Falcón Evoli**, con su escrito de cuenta, mediante el cual, pretende promover incidente de medida cautelar de retención de pensión alimenticia decretada a favor de **Daniela Yolanda Falcón López**, al respecto, es de decirle que de conformidad con los artículos 9 y 488 del Código Procesal Civil en vigor, por tratarse de un asunto del orden familiar, se suplen las deficiencias del mismo y se procede a proveer lo conducente en el presente auto.

TERCERO. Tomando en consideración lo manifestado por la parte incidentista en el escrito que se provee, respecto que **Daniela Yolanda Falcón López** en el mes de mayo del año dos mil veintidós, culminó sus estudios y que actualmente cuenta con un trabajo en donde ejerce su profesión y que le permite subsistir; al respecto es de decirle que tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; toda vez que de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, por ello, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **Carlos Arturo Falcón Evoli**, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

Si bien es cierto acredita el derecho que tiene para gestionarla, no menos cierto es que no acredita la necesidad de la medida.

Esta determinación se obtiene atento al análisis de las documentales que obran en los presentes autos, pues contrario a sus manifestaciones se advierte que no existen elementos suficientes para decretar dicha retención, pues no se acredita que **Daniela Yolanda Falcón López**, ya no tengan la necesidad de percibir alimentos como él lo menciona, por lo que su dicho es insuficiente para tener por fundados los argumentos del solicitante de la medida, dado que deben existir elementos suficientes, a fin de demostrar al menos presuntivamente que su dicho es cierto.

En ese contexto, cualquier reclamación que se haga sobre el derecho a recibirlos, deberá ser materia del proceso principal, tal y como lo previene el artículo 197 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y por tanto solo podrá decidirse en sentencia, de ahí que la pretensión del obligado resulte notoriamente improcedente.

Por todas estas consideraciones, ésta autoridad, estima pertinente negar la medida cautelar que solicita el incidentista, de conformidad con el numeral 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE INCIDENTISTA, A LAS DEMÁS PARTES POR LISTA, Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **ALMA LUZ GÓMEZ PALMA**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el expediente principal se tiene por presentado a **CARLOS ARTURO FALCÓN EVOLI**, con su escrito recibido en esta misma fecha, y documentos anexos consistentes en un juego de copias certificadas y un traslado, por el cual promueve **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia Definitiva**, en contra de **DANIELA YOLANDA FALCÓN LÓPEZ**, por lo que acorde en los artículos 197, 372, 373 y 374 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor en la Entidad, se da tramite al **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia definitiva**, debiéndose formar el cuadernillo correspondiente por cuerda separada que correrá unida al expediente principal.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 374 del Código referido en el punto que antecede, córrase traslado a la incidentada **DANIELA YOLANDA FALCÓN LÓPEZ**, en su domicilio ubicado en **RESIDENCIAL PLAZA VILLAHERMOSA, SECCIÓN LÓMAS CASA 38 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, A UN COSTADO DE PÉRIFÉRICO**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derechos corresponda; asimismo para que dentro el término legal concedido señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad; **apercibida** que de no hacerlo las mismas le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el promovente, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Téngase al incidentista señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el **Cerrada de Felipe J. Serra, numero 110 Altos de la Colonia Atasta en esta Ciudad Capital del Estado de Tabasco**, los números telefónicos **99-31-70-79-07, 99-32-02-04-77 y 99-33-85-32-52**, el correo electrónico grupofasmexico2010@gmail.com, autorizando para tales efectos a los licenciados **CRISTINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ITZEL ELENA GONZÁLEZ**

HERNÁNDEZ y JORDI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de conformidad con los artículos 131 fracción IV y V, 136 y 138 del Código antes citado.

QUINTO. De igual forma, designa como su abogado patrono al licenciado **JORDI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** personalidad que se le reconoce en virtud, de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Así mismo, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, **se requiere a las partes incidentada** para que dentro del término de **tres días** siguientes a la notificación proporcione un correo electrónico, y/o número telefónico para que se le practiquen las notificaciones a través de correo, mensaje de texto o WhatsApp, lo anterior con fundamento en el artículo 139 de Código Civil en Vigor en el Estado y por acuerdo 06/2020 emitido por el Tribunal Superior de justicia en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE

LICDA. JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ.

SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN CENTRO, TABASCO.



No.- 046

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **438/2017**, se inició el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la **C.P. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Apoderada general para pleitos y cobranzas de la **UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de la empresa denominada **LA CERVECERÍA DE PASEO TABASCO, S.A. DE C.V.**, representada por su Apoderado Legal **RICARDO ROSIQUE LEÓN y RICARDO ROSIQUE LEÓN**, en veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta secretarial se provee:

Primero. Por presentado al M.D. **José Fernando Ramos Torres**, abogado patrono del acreedor reembargante Bruno Padilla, con el escrito de cuenta, con el cual da contestación a la vista concedida en autos, haciendo manifestaciones que por economía procesal se reproducen como si a la letra se insertase; agréguese en autos para que surta los efectos legales que haya lugar.

Segundo. Por presente al licenciado **José Hernández de la Cruz**, autorizado en términos amplios de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta con el que solicita se señale fecha y hora para remate en decima segunda almoneda, por los motivos que indica.

Por lo anterior, advirtiendo del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el termino concedido a los apoderados legales de, la Unión de Crédito Industrial y agropecuaria de Tabasco, S.A. de C.V. e Institución de Crédito Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple grupo financiero, Santander México y Empresa Cervecería de Paseo Tabasco S.A. de C.V., para contestar la vista ordenada en auto de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 1410 del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien materia de ejecución, exhibido por la parte actora, elaborado por ingeniero Federico Amulfo Calzada Peláez.

En consecuencia, como lo peticiona y con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 del Código del Comercio en vigor aplicable al presente asunto, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **decima Segunda almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Ricardo Rosique León**, deudor solidario y garante hipotecario, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, mismo que a continuación se describe:

*"...Predio rústico denominado "LA ESMERALDA". Ubicado en la Ranchería Buena Vista, Segunda Sección, del municipio de Centro, Tabasco, con superficie 36-50-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguiente: **NORTE:** En 65.00 metros con Rogelio Gómez; **SUR:** dos medidas: 200.00 metros y 95.00 metros con Manuel Pavón Jasso; **ESTE:** En dos medidas: 25.00 metros con Ursino Rivera F. y 136.00 metros con Manuel Pavón Jasso; **OESTE:** En cuatro medidas: 25.00 metros con Ursino Rivera F., 76.00 metros con pequeños propietarios, 345.00 metros con Juan Mayo y 101.00 metros con Rogelio Gómez; **NORESTE:** En 1,153.00 metros con Eduardo Rosique León; **SURESTE:** con 41.00 y 156.00 metros con camino vecinal, 209.00 metros con pequeños propietarios; **NOROESTE** en 46.00 metros con Ursino Rivera F; y **SUROESTE:** en 217.00 metros con Pablo Ocampo y 721.00 metros con Manuel Pavón; Actual mente inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 01231 del Libro General de Entradas, a folio del 5171 al 5176 del libro de duplicados, volumen 116, quedado afectado por dicho contrato el predio número 97038 folio 88 del Libro Mayor volumen 379, folio real 178380; embargado bajo la partida 5353215, folio real electrónico 409250, volante 60332, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte.*

Teniendo como valor comercial, la cantidad de **\$16,418,200.00 (dieciséis millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, el cual se encuentra vigente y aprobado en autos, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **decima segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$5,152,205.10 (cinco millones ciento cincuenta y dos mil, doscientos cinco pesos 10/100 moneda nacional)**, suma que servirá de base para el presente remate en **decima segunda almoneda**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$16,418,200.00	Sin rebaja	\$16,418,200.00
Segunda	\$16,418,200.00	-10% (diez por ciento)	\$14,776,380.00
Tercera	\$14,776,358.00	-10% (diez por ciento)	\$13,298,742.00
Cuarta	\$13,298,742.00	-10% (diez por ciento)	\$11,968,867.80
Quinta	\$11,968,867.80	-10% (diez por ciento)	\$10,771,981.02
Sexta	\$10,771,981.02	-10% (diez por ciento)	\$9,694,782.91
Séptima	\$9,694,782.91	-10% (diez por ciento)	\$8,725,304.62
Octava	\$8,725,304.61	-10% (diez por ciento)	\$7,852,774.14
Novena	\$7,852,774.14	-10% (diez por ciento)	\$7,067,496.72
Décima	\$7,067,496.72	-10% (diez por ciento)	\$6,360,747.04
Décima Primera	\$6,360,747.04	-10% (diez por ciento)	\$5,724,672.33
Decima Segunda	\$5,724,672.33	-10% (diez por ciento)	5,152,205.10

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **una sola ocasión de edictos**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores.

Queda a cargo de la actuario judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble debiendo levantar constancia de ese acto.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **décima segunda almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro (2024)**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Sexto. De conformidad con el 1054 del Código de Comercio en Vigor, relacionado con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que el nuevo titular de este Juzgado es la Licenciada **Sandra Fabiola Briceño Ramón**, en sustitución del Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, a partir del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Sandra Fabiola Briceño Ramón**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR UNA **SOLA OCASIÓN DE EDICTO DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE CINCO DÍAS**, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

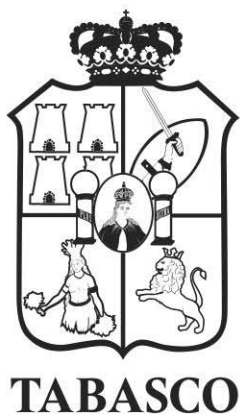
LA SECRETARIA JUDICIAL
 LICDA. KAREN VANESA PEREZ RANGEL



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
 Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco
 Av. Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco
 (Frente al Centro, Recreativo de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80. Ext. 4712

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12897	NOTARÍA PÚBLICA No. 28 AVISO NOTARIAL EXTINTO: HECTOR GERARDO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 12898	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: ELÍAS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	3
No.- 003	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00819/2023.....	4
No.- 004	JUICIO RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 732/2022.....	8
No.- 005	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 462/2022.....	11
No.- 006	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EXP. 497/2010.....	17
No.- 007	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 488/2021.....	20
No.- 008	JUICIO REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 345/2011.....	22
No.- 009	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 316/2016.....	25
No.- 025	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 51/2015.....	27
No.- 026	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00853/2023.....	29
No.- 027	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP 00411/2024.....	32
No.- 040	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: GUADALUPE ARELLANO NAVARRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	35
No.- 041	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 378/2015.....	36
No.- 042	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 64/2016.....	40
No.- 043	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA EXP. 60/2015.....	42
No.- 044	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 026/2023.....	46
No.- 045	CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1277/2014.....	50
No.- 046	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 438/2017.....	53
	INDICE.....	55



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: SfpoOE9PBqxP/tHp1GHOYZp2LID5Jf1pMJj7XD6kZC1H8g0AhX6w9HNYQkroJ8gSZz980ru9UH04gHiM2ykEKR3v9OMr6U1T6Zq1T8+PQsLr+ZpwSGEfNSGbitXjeaxFlbhQD8SPxKlqWcSkWXzIbR+OSckaJUEI DyVNA3qNiw/MCs95ENBkkCsG0wTszS8BJ+bGklTDeF/t11wIYWd4Z8I8+KApl/2hBBH5AjlUh4HgFVvQhDrmSJJYq bRnqaO6pTe3oc8mUK7glDBtY/oGuJdsL1oI0+DmzOT+b40LATalpsyFCt2/Tx6PhmvADt6TTh458jtIU7OWC//+6NI4 eg==